

SECRETARIA.- San Pelayo, 14 de septiembre de 2020. Señor Juez, doy cuenta a usted, que la demanda de la referencia fue inadmitida por auto de fecha 19 de agosto de 2021, otorgándole a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar, el auto fue notificado en estado No. 067 de 20 de agosto, decisión que se encuentra en firme y no fue subsanada dentro del término concedido. PROVEA.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO
CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARIA TERESA KOOK CORREA C.C. 1.073.827.367
APODERADO: ENUAR ALBERTO CAMACHO PAEZ C.C. 1.067.881.960
DEMANDADO ALBENIS ENRIQUE ATENCIO GALLARDO C.C 7.604.356
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2021-00183-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la demanda de la referencia no fue subsanada dentro del término legal, el auto que inadmite fue notificado en debida forma, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada.

El Artículo 90 del C. General del proceso establece: “Admisión, Inadmisión y Rechazo de la demanda, inciso cuarto: ..”El juez, señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza...”

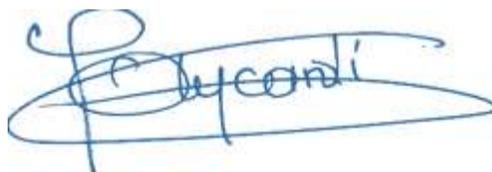
Teniendo en cuenta lo anterior el despacho rechazara la presente demanda por no haber sido subsanada en término.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE MINIMA CUANTIA presentada por el doctor ENUAR ALBERTO CAMACHO PAEZ, DEMANDANTE: MARIA TERESA KOOK CORREA, contra el señor ALBENIS ENRIQUE ATENCIO GALLARDO, por las razones anotadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

YAMITH AYCARDI GALEANO

Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25043ce46ae021fd0cd65dc74b5d91f314d4b166de4e57276a8396ccf92c175f**
Documento firmado electrónicamente en 13-09-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>